



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2024-00013-00  
**Demandante:** Teófilo Muñoz Rodríguez  
**Demandados:** Herederos indeterminados de Rafael Antonio Garzón (QEPD)

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia para proveer sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sin embargo, observa el Despacho que, previo a resolver sobre tal calificación jurídica, es preciso requerir a la parte actora para que precise qué tipo de acción está promoviendo.

Lo anterior por cuanto en la parte introductoria del escrito de demanda señala que la presente es un proceso verbal especial conforme a la Ley 1561 de 2012, pero líneas más adelante hace alusión al proceso de pertenencia regulado en el Código General del Proceso.

Al respecto, es preciso recordar a la parte demandante que cada uno de los procedimientos citados, esto es, el proceso verbal de pertenencia y el proceso verbal especial de la Ley 1561 de 2012, son diferentes en cuanto a su trámite y requisitos, por lo que es necesario que aclare cuál es la acción que pretende promover (titulación de posesión – pertenencia – saneamiento de falsa tradición) y, establecido esto, ajuste el respectivo poder y la demanda a las exigencias contenidas en la norma que la regulan.

De igual forma, sea la oportunidad para recordar al accionante que, cualquiera que sea la acción promovida, se debe cumplir con las exigencias contenidas en los artículos 85 y 87 del CGP, para integrar debidamente el contradictorio, aportando los respectivos civiles o partidas que acrediten el deceso del fallecido titular del derecho real principal y/o de nacimiento para acreditar el parentesco de quienes integrarán la parte pasiva, o la prueba de haber ejercido el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

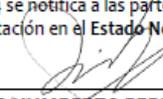
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare cuál es la

acción que pretende promover y definido esto, ajuste el respectivo poder y la demanda a la acción que intenta promover.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **INGRÉSENSE** las diligencias al Despacho, en forma inmediata, para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 23 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 07.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
--